



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble denominado remanente i, del predio Tepango, ubicado en Chilpancingo, propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Poder Judicial del Estado, en los siguientes términos:

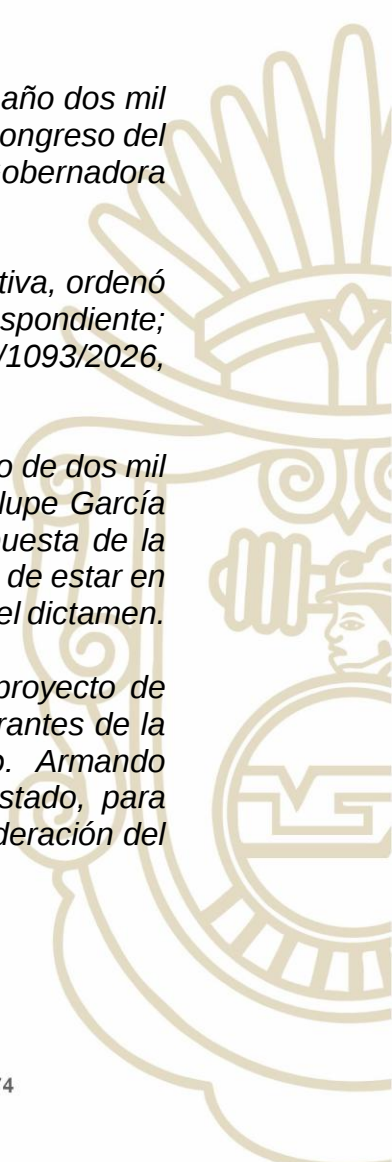
ANTECEDENTES

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En sesión de fecha tres de marzo del año dos mil veintiséis, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud presentada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

2.- Orden de turno. En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha solicitud a la Comisión de Hacienda, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1093/2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Turno a los integrantes de la Comisión de Hacienda. El diez de marzo de dos mil veintiséis, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, diputada Guadalupe García Villalva, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

4.- Sesión de la Comisión de Hacienda de análisis y discusión del proyecto de dictamen. El veinticuatro de marzo del año dos mil veintiséis, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa “Dip. Armando Chavarría”, ubicada en el planta del edificio del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la solicitud en estudio, mismo que se somete a consideración del pleno, al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XLII y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción V, 56, fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la solicitud es relativa a la autorización a la Titular del Ejecutivo del Estado, para dar en donación pura, gratuita y simple un predio propiedad del gobierno del estado de Guerrero.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. La C. Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, en la solicitud que nos ocupa expone como motivos lo siguiente:

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 establece como eje rector el fortalecimiento del Estado de Derecho, previendo como condición indispensable la existencia de infraestructura judicial suficiente, moderna, funcional y territorialmente adecuada para garantizar el acceso efectivo a la justicia”

‘Que el Gobierno del Estado es titular de los bienes inmuebles que integran el patrimonio estatal y que, en términos de lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 91 fracciones I, III, XVII y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde al Poder Ejecutivo su administración, en tanto responsable de la conducción general de la administración pública estatal; y que, conforme al artículo 25 fracciones XLIII, XLVII y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, la Secretaría de Finanzas y Administración es la dependencia competente para administrar,



controlar, resguardar, regularizar y representar el interés del patrimonio inmobiliario estatal, conducir la política inmobiliaria de la administración pública y regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles del Estado, por lo que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para proponer su desincorporación y destino cuando ello responda a fines públicos, institucionales y de interés general'

'Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que corresponde al Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales para emitir leyes y decretos y para resolver sobre el patrimonio público estatal, autorizar la desincorporación, destino o transmisión de bienes inmuebles propiedad del Estado cuando éstos impliquen una modificación en su régimen patrimonial o su transferencia entre entes públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y correlativas de la propia Constitución'

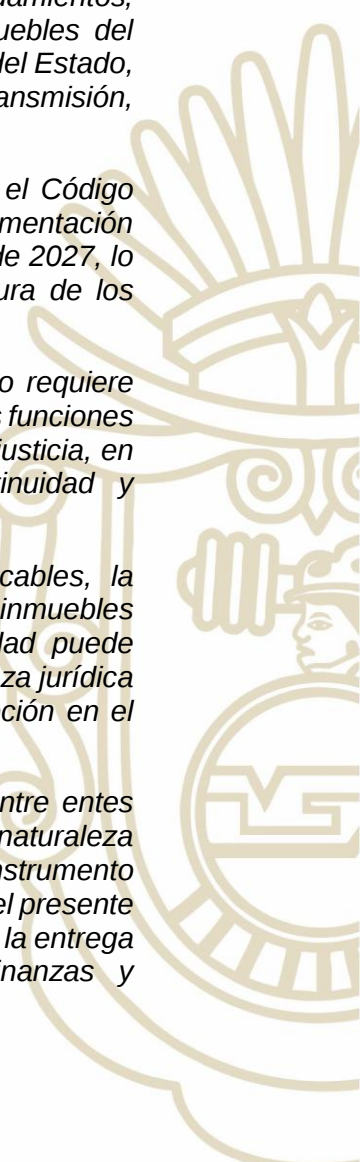
'Que la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero regula el régimen jurídico de los bienes inmuebles del Estado, estableciendo los procedimientos para su desincorporación, destino, transmisión, regularización y formalización jurídica'

'Que mediante Decreto publicado el 07 de junio de 2023 se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual dispone la implementación del Sistema de Justicia Oral Civil y Familiar a más tardar el 1° de abril de 2027, lo que implica la adecuación institucional, tecnológica y de infraestructura de los Poderes Judiciales de las entidades federativas'

'Que derivado de lo anterior el Poder Judicial del Estado de Guerrero requiere ampliar y consolidar su infraestructura para el cumplimiento eficaz de sus funciones jurisdiccionales, administrativas y de servicio público de impartición de justicia, en congruencia con los principios de accesibilidad, eficiencia, continuidad y modernización del servicio público judicial'

'Que conforme a la doctrina y a los criterios jurisdiccionales aplicables, la formalidad de escritura pública en materia de transmisión de bienes inmuebles tiene esencialmente una finalidad probatoria, por lo que la propiedad puede acreditarse mediante diversos instrumentos públicos que otorguen certeza jurídica al acto, siempre que se garantice su fehaciente acreditación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad'

'Que tratándose de la transmisión patrimonial de un bien inmueble entre entes públicos del propio Estado, destinada al servicio público, el acto reviste naturaleza administrativa patrimonial, por lo que puede formalizarse mediante instrumento público administrativo emitido por autoridad competente, constituyendo el presente Decreto, conjuntamente con el instrumento administrativo que formalice la entrega y transmisión del inmueble que determine la Secretaría de Finanzas y





Administración en el ámbito de sus atribuciones, título jurídico suficiente para acreditar la transmisión de la propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado para surtir efectos legales correspondientes, en términos de la normatividad aplicable'

'Que este mecanismo resulta congruente con los principios del derecho público patrimonial reconocidos en el sistema jurídico nacional y con los criterios orientadores de la legislación patrimonial federal, evitando la generación de erogaciones innecesarias al erario público y garantizando seguridad jurídica, economía, eficiencia y racionalidad en la formalización del acto administrativo de transmisión patrimonial'

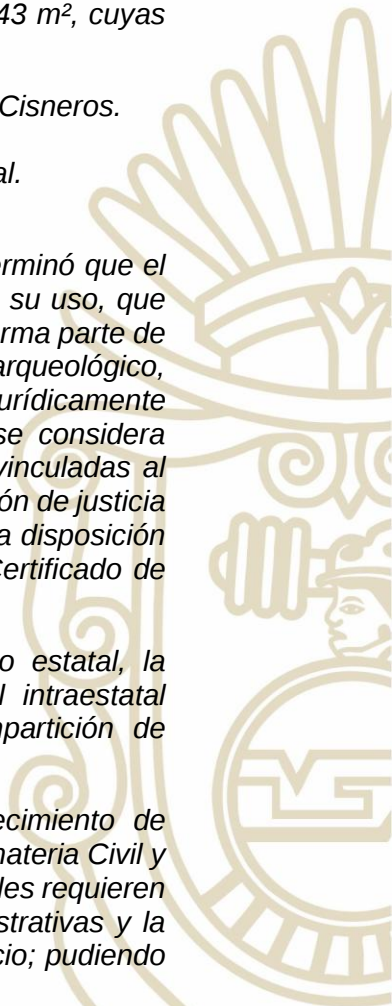
'Que el inmueble denominado "FRACCIÓN REMANENTE I DEL PREDIO TEPANGO" es propiedad del Gobierno del Estado y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con superficie original de 4-74-40 hectáreas, del cual mediante Acta de Comparecencia número 41749, volumen cuadragésimo sexto, se generó la fracción remanente I con superficie de 8,408.2443 m², cuyas medidas y colindancias son:

- Al Noreste: 113.26 m colinda con Boulevard René Juárez Cisneros.
- Al Noroeste: 75.28 m colinda con Avenida Kena Moreno.
- Al Suroeste: 94.98 m colinda con Instituto Federal Electoral.
- Al Sureste: 70.08 m colinda con propiedades particulares.

'Que derivado de los estudios y análisis técnicos realizados, se determinó que el inmueble antes citado corresponde a un lote baldío, disponible para su uso, que no se encuentra destinado ni afecto a servicio público alguno y que forma parte de la reserva territorial del estado; que no presenta afectación ni valor arqueológico, histórico, cultural o ambiental; que se encuentra libre de gravamen y jurídicamente apto para su disposición y destino a un fin público; por lo que se considera susceptible de ser utilizado de manera más eficiente en acciones vinculadas al fortalecimiento de la infraestructura y servicios en materia de impartición de justicia en el Estado de Guerrero, anexándose para acreditar la propiedad, la disposición y la ubicación del inmueble el Dictamen de no utilidad pública, el Certificado de libertad de gravamen y el croquis de ubicación'

'Que el Poder Judicial del Estado forma parte del Poder Público estatal, la transmisión del inmueble constituye una reasignación patrimonial intraestatal destinada al fortalecimiento de funciones constitucionales de impartición de justicia'

'Que el inmueble deberá destinarse a la construcción y establecimiento de infraestructura judicial para la operación de los nuevos juzgados en materia Civil y Familiar, conforme al Sistema de Justicia Oral Civil y Familiar, los cuales requieren salas de audiencias orales, espacios jurisdiccionales, áreas administrativas y la infraestructura necesaria y suficiente acorde a la demanda del servicio; pudiendo



complementariamente albergar otras instalaciones, áreas o servicios del Poder Judicial del Estado que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, siempre que no se desvirtúe el destino principal que motiva la donación...”

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La solicitud motivo del presente Dictamen pretende que a través del presente instrumento, la Gobernadora Constitucional del Estado, done a favor del Poder Judicial del Estado, un predio de su propiedad denominado Remanente I, del predio Tepango, ubicado en Chilpancingo, Guerrero. Mismo que será utilizado para la construcción de un inmueble que permitirá contar con instalaciones adecuadas y acordes al nuevo Sistema de Justicia Oral Civil y Familiar a más tardar el 1° de abril de 2027.

Para sustentar la viabilidad de la donación pura, gratuita y simple, presenta Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes. Número de folio (inmuebles) de los Bravo 58181, de fecha cinco de febrero de 2026.

También exhibe el Dictamen técnico-patrimonial, suscrito por el Lic. José Omar Alvarado Castillo, Director General de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Guerrero, que señala:

- El inmueble forma parte del patrimonio del Estado y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.*
- Se encuentra libre de gravamen.*
- No presenta afectación arqueológica, histórica, cultural ni ambiental.*
- Se encuentra jurídicamente apto para su transmisión.*
- Forma parte de la reserva territorial estatal.*
- El inmueble no se encuentra ocupado ni destinado al servicio público del Poder Ejecutivo.*
- No existe asignación vigente a Dependencia, Entidad u Órgano Administrativo.*
- No forma parte de algún proyecto administrativo activo.*
- Se encuentra materialmente disponible al servicio público.*

Para acreditar la propiedad presenta la Escritura Número Veintinueve Mil Ochocientos Once, Volumen Trigésimo Sexto. Tomo Séptimo, de fecha veintidós de abril del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Bravo, Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba.

Así como el Acta Número Cuarenta y un mil setecientos cuarenta y nueve. Volumen Cuadragésimo Sexto. Tomo Primero, de fecha dieciocho de julio del año dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno, del Distrito Judicial de los Bravo, Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba.



*SEXTO. Consideraciones respecto a la Iniciativa de Decreto. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, motivo del presente dictamen, tomamos en cuenta que de conformidad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "...la donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes y se clasifica en pura, condicional, onerosa o remuneratoria; tratándose de la donación pura, es decir, cuando se otorga en términos absolutos, la donación se perfecciona desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador (artículos 2597 y 2314 de los Códigos Civiles de los Estados de Sonora y de Chiapas, respectivamente)..."*¹

En el presente caso se trata del bien inmueble consistente en el Remanente I, del Predio Tepango, ubicado en la localidad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con una superficie de 8,408.2443 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En línea quebrada: 113 metros 26 centímetros, colinda con Boulevard René Juárez Cisneros.

Al Noroeste: En línea quebrada: 75 metros 28 centímetros, colinda con Avenida Kena Moreno.

Al Suroeste: Mide 94 metros 98 centímetros, colinda con Instituto Federal Electoral, y

Al Sureste: Mide 70 metros 8 centímetros, colinda con propiedades de Maximino Ramírez, Bernardo Vázquez, Roberto Adame y Diego Adame Cuenca.

Que dicho predio fue adquirido al Albacea y Único y Universal Heredero Francisco Javier Ibáñez Reyes, por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, siendo parte del predio rústico denominado "Tepango", cuya superficie original fue de 4-74-40 hectáreas.

De conformidad con los antecedentes y los anexos exhibidos por parte de la Titular del Poder Ejecutivo, se desprende que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero es propietario del bien inmueble denominado Remanente I, del Predio denominado "Tepango", mismo que se encuentra baldío, siendo de utilidad para la prestación del servicio público. Y que el motivo de la donación es para que el Poder

¹ Contradicción de tesis 160/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del mismo circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro. Tesis de jurisprudencia 82/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis



Judicial construya sus instalaciones que le permitirán atender los servicios del nuevo Sistema de Justicia Oral Civil y Familiar a más tardar el 1° de abril de 2027.

SÉPTIMO. La fracción XLII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que es facultad del Congreso del Estado autorizar a la gobernadora del Estado, para donar bienes inmuebles propiedad estatal.

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley.

Acorde a esta disposición, el Congreso del Estado es quien únicamente autoriza la donación de bienes propiedad estatal, por lo que atendiendo a dicha facultad constitucional, así como a los antecedentes, al objetivo -para instalaciones del Poder Judicial del Estado- el acreditamiento de la propiedad, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos procedente aprobar positivamente el presente dictamen.

Por otra parte, en los considerandos de la solicitud se establece: "...Que tratándose de la transmisión patrimonial de un bien inmueble entre entes públicos del propio Estado, destinada al servicio público, el acto reviste naturaleza administrativa patrimonial, por lo que puede formalizarse mediante instrumento público administrativo emitido por autoridad competente, constituyendo el presente Decreto, conjuntamente con el instrumento administrativo que formalice la entrega y transmisión del inmueble que determine la Secretaría de Finanzas y Administración en el ámbito de sus atribuciones, título jurídico suficiente para acreditar la transmisión de la propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado para surtir efectos legales correspondientes, en términos de la normatividad aplicable..."

Esta Comisión considera que el medio o documento a través del cuál se formalice la transmisión de la propiedad es responsabilidad exclusiva de quien otorga la donación y de quien la recibe, ya que la Constitución únicamente faculta al Congreso del Estado a "AUTORIZAR" a la persona titular del Ejecutivo del Estado, para donar inmuebles propiedad estatal, facultad que culmina con dicha autorización, por lo que el medio a través del cuál se formalice la traslación de la propiedad deberá ser aquel por medio del cuál se dé certeza jurídica del acto de donación pura, gratuita y simple. Sobre todo, considerando que en este acto

actuarían dos Poderes del Estado, que cuentan con personalidad jurídica que les permite realizar actos tanto de naturaleza del derecho privado como público.

Por otra parte, y toda vez que la donación tiene como objetivo cumplir con las obligaciones en materia de administración de justicia por parte del Poder Judicial, este acto de autorización conlleva a que su destino y uso sea exclusivo para tal fin, ya que en caso de que su destino se cambie para un fin diverso, deberá reintegrarse automáticamente a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 14 y 21 de abril del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza a la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble denominado remanente i, del predio Tepango, ubicado en Chilpancingo, propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Poder Judicial del Estado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

DECRETO NÚMERO 515 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL INMUEBLE DENOMINADO REMANENTE I, DEL PREDIO TEPANGO, UBICADO EN CHILPANCINGO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del gobierno del Estado, denominado Remanente I, del Predio Tepango, ubicado en Chilpancingo, a favor del Poder Judicial del Estado, con superficie de 8,408.2443 m², descrito en los considerandos y las medidas y colindancias descritas en el cuerpo del presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza la desincorporación del inmueble del régimen de administración del Poder Ejecutivo del Estado y su transmisión patrimonial a favor del Poder Judicial del Estado, manteniéndose afecto al servicio público de impartición de justicia; la transmisión de la propiedad deberá realizarse por el medio legal que dé certeza del acto, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, y del Presidente del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El bien inmueble deberá ser destinado a la construcción y establecimiento de infraestructura judicial para la operación de los nuevos juzgados en materia Civil y Familiar, conforme al Sistema de Justicia Oral Civil y Familiar; pudiendo complementariamente albergar otras instalaciones, áreas o servicios del Poder Judicial del Estado que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, siempre que no se desvirtúe el destino principal que motiva la donación, por lo que si el Poder Judicial del Estado:

- I. No destina el inmueble al fin público señalado;
- II. Le otorga uso distinto;
- III. Lo enajena, grava, transmite o cede, o
- IV. Incumple las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Operará la reversión de pleno derecho del inmueble al patrimonio del Estado, junto con sus accesiones, mejoras e instalaciones, como condición resolutoria expresa de la donación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO. Para hacer efectiva la reversión, la Secretaría de Finanzas y Administración instruirá y sustanciará el procedimiento administrativo, siguiente:

- I. Verificará el supuesto de incumplimiento;





II. Garantizará el derecho de audiencia del Poder Judicial del Estado;

III. Analizarán los elementos técnicos, jurídicos y patrimoniales correspondientes, y

IV. Emitirá resolución debidamente fundada y motivada que, en su caso, declare la reversión.

La resolución que declare la reversión constituirá título administrativo suficiente para la recuperación posesoria y registral del inmueble, pudiendo ejecutarse directamente por la autoridad administrativa competente, sin necesidad de declaración judicial previa, e instruirá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La reversión surtirá efectos administrativos y patrimoniales a partir de la notificación de la resolución correspondiente, sin perjuicio de su eficacia frente a terceros desde su inscripción registral.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto a las autoridades administrativas, catastrales, registrales, patrimoniales y hacendarias competentes, para los efectos legales y administrativos conducentes.

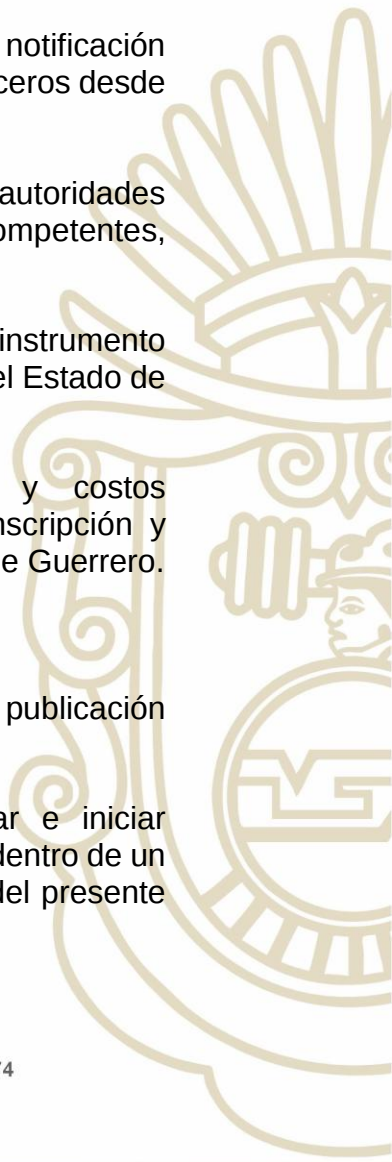
ARTÍCULO SEXTO. Inscríbase el presente Decreto, junto con el instrumento administrativo de transmisión, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta efectos jurídicos plenos frente a terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los gastos, derechos, contribuciones y costos administrativos derivados del traslado de dominio, regularización, inscripción y formalización jurídica serán cubiertos por el Poder Judicial del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Judicial del Estado deberá definir, autorizar e iniciar formalmente el proyecto institucional y destino específico del inmueble dentro de un plazo máximo de diez años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



TERCERO. El Poder Judicial realizará las gestiones administrativas, técnicas, registrales y jurídicas necesarias para el cumplimiento, formalización e inscripción del presente Decreto ante las autoridades competentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 515 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL INMUEBLE DENOMINADO REMANENTE I, DEL PREDIO TEPANGO, UBICADO EN CHILPANCINGO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.)